



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/039/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094, y 080144422000098, sobre el egreso total devengado por concepto de nóminas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fechas 22 y 25 de abril del año 2022, se presentaron por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094, y 080144422000098, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

“¿Cuál es el egreso total devengado por concepto de nóminas en la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado de Chihuahua, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021?”

- 2.-Que en fechas 22 y 25 de abril del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 27 de abril del año 2022, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094, y 080144422000098, en los siguientes términos:

En el presente mes, se recibieron en esta área a mi cargo solicitudes de acceso a la información con números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094 y 080144422000098, en las que se requiere:

“¿Cuál fue el egreso total devengado por concepto de nóminas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante cada uno de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2021?”

Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:

En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dicho documento contiene una **estimación** de los ingresos y del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. (Énfasis propio)

En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **proyección** de egresos para un ejercicio fiscal determinado, la cual se contiene en el Presupuesto de Egresos, aprobado mediante el decreto correspondiente.

Luego entonces, para conocer los egresos devengados en cada uno de los meses del 2021, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;

...

III. Ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas;

(Énfasis propio)

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información sobre los egresos por concepto de nómina que se señalan en la solicitud; por lo que tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para obtener los datos.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a las personas solicitantes de la incompetencia y que, además, será necesario dirijan nueva solicitud a la Secretaría de Hacienda del Estado.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información requerida.

...“

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Que este cuerpo colegiado razona que es importante destacar que el Presupuesto de Egresos del Estado contienen una estimación de los ingresos y del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del Estado posee la información correspondiente a la proyección de egresos para un ejercicio fiscal determinado, la cual se contiene en el Presupuesto de Egresos, aprobado mediante el decreto correspondiente, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer el egreso total efectivamente devengado por concepto de nóminas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, tal como lo dispone el artículo 26, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitudes de información con números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094, y 080144422000098 que se refiere a el egreso total efectivamente devengado por concepto del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, durante los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

mpagos
de

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 080144422000086, 080144422000089, 080144422000094, y 080144422000098; sobre el egreso total devengado por concepto de nóminas del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2021; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 29 de abril del 2022.

**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/ RCT-INC/039/2022, de fecha 29 de abril de 2022.